



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 035-2023-MPLC/A

Quillabamba, 12 de enero del 2023

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 21559, donde se solicita Rectificación de Título de Propiedad, Informe N° 173-2022-YCH-DPUSFLyC/GATyDUR-MPLC, emitido por la Jefa de la División de Planificación Urbana, Saneamiento Físico Legal y Catastro, Informe N° 0764-2022-GATyDUR/CDSS/MPLC, emitido por el Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, Informe Legal N° 001209-2022-O.A.J.-MPLC/LC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Proveído N° 021 de Gerencia Municipal. y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la Organización Territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, son promotoras de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 1, numeral 1.1, señala "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta". Asimismo, el Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, respecto al Derecho de Petición Administrativa, establece lo siguiente: Artículo 117.- Derecho de petición administrativa, numeral 117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado, numeral 117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad. De contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia;

Que, el Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, respecto de la Revisión de los Actos en Vía Administrativa, establece lo siguiente: Artículo 212.- Rectificación de errores, numeral 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, numeral 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, el error material está referido, en general, a errores de escritura, transcripción, expresión, entre otros y ocurren cuando al expresar algo, inadvertidamente se expresó una cosa distinta. En consecuencia, la rectificación de estos errores busca reestablecer en forma efectiva lo que se quiso expresar desde un inicio. Asimismo debemos considerar que el error aritmético es cuando la autoridad incurre en una inexactitud o discordancia con la realidad al consignar una cifra en una determinada resolución o en alguna operación aritmética contenida en esta. Ese error de cálculo, error de cuenta, discrepancia numérica, ha sido definido por la doctrina como la operación aritmética equivocada que tiene como presupuesto esencial la inalterabilidad de los datos o conceptos que se manipulan aritméticamente propiamente dicho error aritmético;

Que, mediante Expediente Administrativo, con registro documentario N° 21559, de la Municipalidad Provincial de La Convención, de fecha 26 de octubre del 2022, el administrado Dueñas Felicia Elsa Felicia, quien Solicita Rectificación de Título de Propiedad del predio Urbano ubicado, en el Lote N° 14 de la Mz. "C" del Ex Fundo Santa Ana , sector de Motte Motte, en el Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Región Cusco, con un área de 243.75m2 y un perímetro de 73.50 ml, manifestando que existe un error material en el Nombre de la Sra. Elsa Felicia Dueñas Parque, según consta en los Documento Nacional de Identidad adjunta al presente;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 035-2023-MPLC/A

Que, mediante Informe N° 0121-2022-YCH-DPUSFLYC/GATYDUR-MPLC, de fecha 22 de diciembre del 2022, la Arq. Yamira Condori Huamán, Jefe de la División de Planificación Urbana, Saneamiento Físico Legal y Catastro, informa que, tomando en cuenta el título de propiedad, y hecha la evaluación de los documentos presentado por el administrado, determina que en el título de propiedad otorgado, en el Lote N° 14 de la Mz. “C” del Ex Fundo Santa Ana, sector de Motte Motte, en el Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Región Cusco, existe un error al no consignar el segundo Nombre de la administrada la Sra. Elsa Felicia Dueñas Parque en el título de propiedad, para lo que es procedente la solicitud de rectificación de Título de Propiedad;



Que, mediante Informe N° 0723-2022-GATYDUR/CDSS/MPLC, presentada en fecha 25 de noviembre del 2022, el Arq. Carlos Darío Santos Sánchez, Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, señala que, de acuerdo al expediente presentado por los Administrados, donde solicitan la rectificación de título de Propiedad por error material, del título de propiedad otorgado, del predio ubicado en el Lote N° 14 de la Mz. “C” del Ex Fundo Santa Ana, sector de Motte Motte que conforme a la verificación de los datos consignados en el Certificado de Inscripción emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), se puede **VERIFICAR** y **COMPROBAR** que, la administrada tiene como Pre Nombre: **ELSA FELICIA**, Primer Apellido **DUEÑAS**, Segundo Apellido **PARQUE**; asimismo concluye que es **PROCEDENTE** la Solicitud de Rectificación del Título de Propiedad, debiendo rectificarse en el siguiente extremo:



DICE	DEBE DECIR
TITULO DE PROPIEDAD (..) Otorga el presente Título de Propiedad a favor de Don ELEUTERIO ELOY COLQUE SULLA, y Doña ELSA DUEÑAS PARQUE identificado con libreta Electoral N° 24953563.	TITULO DE PROPIEDAD (..) Otorga el presente Título de Propiedad, a favor de Don ELEUTERIO ELOY COLQUE SULLA y, Doña ELSA FELICIA DUEÑAS PARQUE identificada con libreta Electoral N° 24953563.



Que, mediante Informe Legal N° 001209-2022/O.A.J.-MPLC/LC, de fecha 29/12/2022, el Abg. Ricardo Caballero Ávila - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención a los documentos descritos en los considerandos precedentes, previo a la descripción de los antecedentes, invocación de la base legal, y análisis jurídico, **concluye y opina** que es **PROCEDENTE** aprobar la **RECTIFICACION** del contenido en el **TITULO DE PROPIEDAD** de fecha 20 de octubre del año 1998; otorgada por la Municipalidad Provincial de La Convención, en merito a la corroboración y verificación técnica realizada por los profesionales de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural;



Que, mediante proveído N° 021, de fecha 06/01/2023, el Gerente Municipal, dispone la emisión del Acto Resolutivo;



Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el Inc. 6) del Art. 20° y Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sus modificatorias y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la **RECTIFICACION** del contenido en el Título de Propiedad de fecha 20 de octubre del año 1998; otorgada por la Municipalidad Provincial de La Convención, en merito a la corroboración y verificación técnica realizada por los profesionales de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, en los siguientes extremos:

DICE	DEBE DECIR
TITULO DE PROPIEDAD (..) Otorga el presente Título de Propiedad a favor de Don ELEUTERIO ELOY COLQUE SULLA, y Doña ELSA DUEÑAS PARQUE identificado con libreta Electoral N° 24953563,	TITULO DE PROPIEDAD (..) Otorga el presente Título de Propiedad, a favor de Don ELEUTERIO ELOY COLQUE SULLA y, Doña ELSA FELICIA DUEÑAS PARQUE identificada con libreta Electoral N° 24953563.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 035-2023-MPLC/A



ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, tomar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial De La Convención para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CC
ALCALDÍA
G.M.
G.ATYDUR
OTIC.
ARCHIVO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

Mag. ALEX CURILEÓN
ALCALDE PROVINCIAL
DNI. 23984679

